



GOBERNACIÓN  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera  
Seaflower  
NIT: 892400038-2

DECRETO No.

**0164- - - /**

*"Por medio del cual se declara toque de queda en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina capital de Departamento San Andrés Isla"*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en los artículos 2°, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1801 de 2016, Decretos 385, 636 del 2020, los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136, 0138, 0139, 0155, la Resolución 000666 de 2020, la Circular Conjunta 001 de 2020, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud se decretó en Colombia la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia COVID 19, siendo el aislamiento social, la principal y más efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio nacional, partiendo del presupuesto fáctico que la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del COVID-19 como emergencia de salud pública internacional.

Por el cual se imparten instrucciones en virtud emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19; y el mantenimiento del orden público

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, mediante el cual se impartieron nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 para el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero (00.00) horas del 11 de mayo de 2020 hasta las cero (00.00) horas del 25 de mayo de 2020.

Que como consecuencia de los anteriores actos administrativos el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidió los Decretos 0128, 0129, 0131, 0136, 0138, 0139, entre otros, los cuales

declararon la emergencia sanitaria, la calamidad pública y la urgencia manifiesta respectivamente, y demás lo que permitió adoptar medidas preventivas para contener y evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que por medio de la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, se dictaron disposiciones para los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros y se establecieron orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el COVID 19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 000666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que adicionalmente, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidió el Decreto 0155 de 2020 mediante el cual se ordenó extender la medida de toque de queda en el Departamento a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el orden público, abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del territorio insular, se determinarían algunas excepciones de circulación.

Que por lo anterior y para efectos de continuar con la misma prevención que se viene observando para garantizar la salud y la vida, evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, mantener el orden público y la observancia del aislamiento social y el cumplimiento de las demás medidas impuestas se hace necesario declarar el toque de queda en la capital del Departamento Insular de San Andrés Providencia y Santa Catalina, prohibiendo el tránsito de personas y vehículos a partir de las 18:00 horas desde el día viernes ocho (8) de mayo de 2020 hasta las cinco (5) horas del día lunes once (11) de Mayo 2020, por medio del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto se,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decrétese el toque de queda en la capital del Departamento Insular de San Andrés Providencia y Santa Catalina, prohibiendo el tránsito de persona y vehículos a partir de las 18:00 horas del día viernes ocho (8) de mayo de 2020 hasta las 5:00 horas del día lunes once (11) de Mayo 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se exceptúan de la anterior medida:

1.- El tránsito de funcionarios públicos, en los respectivos vehículos que se movilicen, los agentes de tránsito departamental, fuerzas militares y de policía, ambulancias, organismos de seguridad del estado.

2.-Trnsito del Cuerpo de Bomberos.

3.-Trnsito de personal médico, de salud, entidades de emergencia y socorro.

4.- Trnsito de prestadores de servicios públicos esenciales (alcantarillado, agua, luz, alumbrado público, aseo, distribución de gas).

5.- El funcionamiento de expendios de combustible al por mayor y su transporte, al igual que el expendio al detal en las estaciones de gasolina, llanterías.

6.- Funcionamiento de restaurantes, expendios de comidas rápidas, droguerías, tiendas de barrio, expendedores de agua potable, floristerías, personal que ejercen actividades para la entrega de regalos, personal que atiende el coso municipal y veterinaria.

Parágrafo.1 - El servicio de restaurantes, comidas rápidas en horario hasta las veintitrés (23) horas. El de las tiendas de barrio, panaderías, hasta las dieciocho horas (18:00). El servicio autorizado en este numeral solo podrá prestarse mediante la modalidad de domicilios.

7.- Funcionamiento de los puertos para recepción, desmonte y transporte de carga, así como el personal que labora en las empresas de carga.

8.- El desarrollo de la construcción de la infraestructura de la UCI en el hospital Departamental y el transito del personal contratado para tal efecto.

9.- Desplazamiento de personal de las funerarias en caso de que se requiera tal servicio.

10.- Circulación de personal y vehículos perteneciente a empresas de vigilancia privada.

Parágrafo 2.- Se reitera el contenido del decreto de Ley seca para todo el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, prohibiéndose el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La violación o inobservancia de las medidas señaladas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción prevista en el artículo 368 del Código Penal y a la multa establecida en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto Nacional 780 de 2016 o Ley 1801 de 2016 y la ley 769 de 2002 o legislación que la sustituya, modifique o derogue.

Parágrafo: Toda las actividades antes descritas y permitidas de manera

excepcional, deberán realizarse con el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por las entidades de orden Nacional y Departamental, así mismo deberán solicitar dichas autorizaciones en los correos electrónicos: [lviloria@sanandres.gov.co](mailto:lviloria@sanandres.gov.co) [jblanco@sanandres.gov.co](mailto:jblanco@sanandres.gov.co) Secretaria de movilidad y Gobierno respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR el presente acto administrativo a la Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, **08 MAY 2020**

  
EVERTH JULIO HAWKINS S. GREEN  
Gobernador

Proyectó: Mcuervo  
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Archivo: Cleotilde Robinson-Privada